



ON FRAY DOMINGO PIMENtel, por la gracia de Dios, y de la sancta Sede Apostolica Obispo de Cordoua, del Consejo de su Magestad, &c. A nuestro Prouisor, y Vicario general, y a nuestros Visitadores, Secretario de Camara, y demas Ministros, salud en el Señor, auiendo visto la multitud de Religiosos, assi expulsos, como nulliter professos, y de otros, que han salido de la Religion, despues de su nouiciado, que andan y residen en este nuestro Obispado, y entran de otros de los desta Prouincia de Andaluzia, y los inconuenientes, que desto resultan, y temiendo no vaya cada dia en augmento, por verse honrados, y tolerados de loe de los Ordinarios, nos ha parecido forçoso poner los remedios necessarios para cerrar la puerta para en adelante, y euitar tantos daños. Y assi despues de considerada la materia, consultadola, y conferidola con hombres sabios, y pios, hemos resuelto entre tanto, que se llega la futura Synodo, ciertos Decretos, para que nuestros Ministros los guarden, y hagan guardar, juzguẽ, y gouiernen por ellos lo que llegare a determinarse, conforme a sus oficios, y ocupaciones, que son los siguientes.

DECRETO I.

QValquier Religioso expulso, o nulliter professo, aunque aya salido de la Sagrada Religion de la Compañia, no obstante qualesquiera papeles, dimissorias, y patentes, que traiga, si fuere de Missa, se le suspenda el poderla dezir, sin que primero tenga congrua suficiente, a satisfacion nuestra, o de nuestro Prouisor; lo qual ordenamos conformandonos con la mente del Santo Concilio de Trento *a*, y el Derecho comun *b*, y doctrina de Nauarro *c*, seguida comunmente; y con la practica de vn Breue de nuestro muy Sancto Padre Vrbano VIII. despachado en el año de 1625. dirigido al oficial deste Obispado en tiempo del illustrisimo Señor Don Christobal de Lobera nuestro predecessor, y executado por el Licenciado Don Iuan de Sossa su Prouisor, para que cierto Religioso de san Francisco natural de Fuentevejuna, no obstante el lapso del quinquenio, pudiesse prouar la nullidad de su profession; y si la prouasse, y saliesse de ella, no se le permitiesse celebrar hasta tener congrua. Y assi se executò, como consta del processo, que està en el oficio.

a Sess. 21. c. 2. de refor.
b, c. Episc. de Alexād. 3. & c. secū dū Apostolū de Innocent. 3. de prab.
c, de atate & qualitate Ordinā dorū cons. 9. in 1. addit.

D E-

QValquiera de los tales Religiosos, que estuuiere ordenado de qualquier Orden sacro, no pueda ascender a recebir nueuo Orden, hasta tener la dicha congrua, ni en nuestra Secretaria, ni en el oficio de nuestro Vicario general, y Prouisor, ni por Nos se les dè reuerendas, ni otros despachos. Y lo mismo se entienda, si no tuuiere Orden sacro, no se pueda ordenar de Epistola, hasta cumplir con la dicha condicion por los mismos fundamentos, derechos, y razones, que el Decreto antecedente.

DECRETO III.

TOdos los Religiosos expulsos, despues de los 21. de Setiembre del año de 1624. quando se publicaron los Decretos hechos por la sacra Congregacion del sancto Concilio, con autoridad y aprobacion de su Sanctidad, se declara estar perpetuamente suspensos en virtud dellos, sin que les valga hallarse en possession de auer celebrado. Y assi desde luego en su execucion, los declaramos por suspensos, y mandamos por tales les tengan todos nuestros Ministros; y si tuuieren dispensaciones de los dichos decretos, las presenten ante nos, o en nuestro Tribunal, para que se examinen, si son subrrepticias, o tie-

o tienen otro vicio, y se prouea lo que mas conuenga.

DECRETO IIII.

A Todo expulso de qualquier tiempo a esta parte, y calidad, que tenga (no comprehendemos los que ayan salido de la Compañia de Iesus, despues de los dos años, con dimissorias de sus Prelados) les priuamos de poder confessar, y predicar en nuestro Obispado, y qualesquiera licencias, que tenga nuestras, o de nuestros Antecessores, y Gouernadores, Prouisores, y Ministros, las reuocamos, anullamos, y declaramos ser nuestra intencion, no darseles, aunque en algun priuilegio, o permission general la demos a todos.

DECRETO V.

A Todos los nulliter professos, que constare auerse ordenado en la Religion, teniendose por no professos, y con animo de boluerse al siglo, suspendemos, obedeciendo la Bula del Santo Pontifice Pio V. que comiença *Romanus Pontifex* del año de 1568. y conformandonos con ella, y con la decision, e inteligencia de la sacra Rota año de 1595. sobre la causa del Canonicato Vrgelense, hasta que parezcan ante

Nos

Nos, o ante nuestro Prouisor, y se juzgue si està, o no comprehendidos en la dicha suspension.

DECRETO VI.

Y Para que se obserue lo mandado por la Sanctidad de Pio V. en la dicha Bula *Romanus Pontifex,* nos conformamos con lo dispuesto por el Sancto Cardenal Carlos Borromeo *d*, y por el señor Cardenal Federico su sobrino *e*. Y mandamos, que todos los Religiosos, quando huuieren de venir a recebir el Orden de Subdiaconato, juren primero ante Nos, o ante nuestro Prouisor, y Vicario general auer voluntariamente hecho su profession solemne, sin fuerça, ni otra violencia: y sin defecto de edad, ni otra nulidad: y que en caso la huuiesse, o pudiesse auer auido la renuncia, y ratifica la dicha profession, y la da por buena. Y esta misma diligencia han de traer hecha en manos del Prelado, que los remite a ordenes, y della se ha de hazer mencion en los testimoniales de sus patentes, haziédonos lo saber assi por ellas el tal Prelado. Y es nuestra voluntad, que la misma diligencia se haga en los demas Ordenes sacros (quando no estuuiere hecha en el Subdiaconato ante Nos.) Y mandamos a nuestro Secretario de Camara, que es, o por tiempo fuere, se ponga esta clausula en los Edictos de Ordenes: y assi vega a noticia de los

d, *En el 2. Cõcil. Mediolanense 1.p.dec.23*

e, *Constitucion hecha año 1602. Sobre lo qual se vea a Gauante in Inchyridiõ Episc. verb Ordines maiores n. 28. y a Diana 4. p. tract. 2. de Regularibus resolut. 81.*

de los Prelados de las Religiones, que ſin preceder, y conſtar deſta diligencia, no ordenaremos a ningun Regular; y en los miſmos Titulos, que ſe les deſpacharen ſe haga mencion de auerſe cumplido con eſte requiſito: y en el libro donde ſe aſcribieren todos los Ordenantes ſe ponga la miſma nota.

Todo lo qual vean, cumplan, y executen los dichos nueſtros Miniſtros, y contra ſu tenor, y forma no vayan, ni conſientan yr, ni paſſar en manera alguna, en virtud de ſancta obediencia. Dado en Cordoua, a veinte y nueue de Iulio de mil y ſeiſcientos y treinta y ocho.

Por man^do del Obiſpo mi S^or.